

IEEH/CG/CHSD/002/2018

DICTAMEN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE “CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.” COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Expediente:

IEE-CG-CHSD-02/2018

Asunto:

Solicitud de registro para la constitución de Partido Político Local “MÁS POR HIDALGO”.

Solicitante:

C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.”

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEE-CG-OCHSD-02/2018, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” que pretende constituirse como partido político local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que establece, entre otras cosas, las bases para la constitución y registro de los Partidos Políticos tanto Federales como Locales.
3. El pasado primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

4. Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG660/2016.

5. Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal, C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, el respectivo aviso de intención de conformación como Partido Político Local.

6. El pasado veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes Acuerdos:

a) Acuerdo CG/007/2017, por medio del cual se emitieron los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

b) Acuerdo CG/008/2017, por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partido político en el estado de Hidalgo.

c) Acuerdo CG/009/2017, por medio del cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local

7. En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como partido político local, en contra de los acuerdos CG/007/2017 y CG/008/2017 supra citados.

8. Con fecha once de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de realización de asambleas municipales por parte de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” por medio de la cual, comunicó a esta Autoridad, la agenda de las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas.

9. Con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.

10. El pasado trece de junio del año dos mil diecisiete, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en lo medular y en lo que interesa ordenó modificar tanto los lineamientos, como el reglamento supra citados.

11. En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, del Consejo General de este Instituto emitió los acuerdos CG/015/2017 y CG/016/2017 en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro de los expedientes TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, modificándose los lineamientos y reglamento, respectivamente, en lo que fue materia de impugnación.

12. El día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/017/2017, por medio del cual se creó la Comisión temporal de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene como objeto específico vigilar el estricto cumplimiento de las reglas de fiscalización a cargo de las asociaciones civiles cuyo objeto social sea obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.

13. Asimismo, el diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG/020/2017, por medio del cual se analizó la procedencia del aviso de intención de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” presentado con la finalidad de constituirse como partido político local, haciéndose de su conocimiento que el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a **5,275 afiliados**, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2’028,836, resolviendo facultar a la organización citada para la realización de las respectivas Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, acorde al aviso de intención analizado.

14. Del pasado día veinte de julio del año dos mil diecisiete, al día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciocho, transcurrió el periodo por medio del cual, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” realizó 56 asambleas municipales dentro del estado de Hidalgo, acorde a su intención de ser registrada como partido político local, en presencia del personal designado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para dar fe de los actos realizados durante las asambleas que se llevaron a cabo.

15. El día veintiséis de enero de este año, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C.

Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, notificó al Instituto Electoral, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Local Constitutiva, y asimismo entregó la relación de delegados propietarios y suplentes municipales mediante dispositivo digital.

16. Con fecha veintinueve de enero de la presente anualidad, tuvo verificativo la Asamblea Estatal Constitutiva de la Organización denominada “CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES A.C.”

17. En relación con el punto que antecede, con fecha treinta y uno del mes de enero de la presente anualidad, la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, mediante oficio, solicitud de registro como Partido Político Local, bajo la denominación: “MÁS POR HIDALGO”.

18. El día ocho de febrero del año que transcurre, mediante oficio IEE/DEPPP/071/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se le hizo de conocimiento a la asociación “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, de las omisiones en que ésta incurrió, formulándose el respectivo requerimiento para que presentara lista de afiliados y documentos básicos en medio magnético, otorgándole un plazo de cinco días para su cumplimiento, notificándose el mismo día mes y año en que se actúa, como se desprende de las constancias de notificación.

19. Con fecha quince de febrero de la presente anualidad, la asociación “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, remitió ante la Oficialía de Partes de este Órgano Administrativo Electoral, diversa documentación, con la que se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado por esta Autoridad Administrativa Electoral.

20. Con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IEEH/CG/023/2018 el dictamen que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización Local, respecto al origen y destino de los recursos de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.” que presentó su solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para constituir un Partido Político Local.

21. Con fecha primero de abril de la presente anualidad, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, relativa al proyecto de Dictamen que

hoy nos ocupa.

22. Con fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2018 por medio del cual se Analiza la Información Relativa a las Solicitudes de Registro como Partidos Políticos Locales de las Asociaciones Civiles denominadas “Ciudadanos Hidalguenses En Acción, A.C.” y “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a fin de resolver sobre la reserva de las respectivas resoluciones.

23. Con fecha cinco de abril del presente año, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Saúl López Constantino, remitió a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral, copia simple del Oficio Número INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018 signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía las verificaciones del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación y los partidos políticos con registro, correspondiente a “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes.”

24. Con fecha diez de abril del presente año, se llevó a cabo la reunión de Trabajo y Análisis del documento que hoy nos ocupa, por parte de Consejeras y Consejeros Electorales que integran este Instituto Estatal Electoral.

Una vez realizado lo anterior, y en atención a la solicitud de registro como partido político local en el Estado de Hidalgo, presentado por la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” a través de su representante legal C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, con la finalidad de que esta sea debidamente resuelta, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

A) Competencia

Primero. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político local de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, 22, 23 47, 48, fracción II, 51, 66 fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 46 y 49 numeral de los Lineamientos que deberán observar las

Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local y de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 2, del 13 al 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

B) Marco Jurídico

Segundo. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción III de la Constitución Local; 1, 2, 46, 47, 48 fracción II, y 51, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señalan que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Que son fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Hidalgo; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado. Que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, a través del Consejo General: Órgano Superior de Dirección.

Tercero. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código comicial local, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Que el artículo 66, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y los artículos 10,11 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, **conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos** y agrupaciones políticas **estatales**, sobre los procedimientos de liquidación de los partidos que pierdan su registro y de adjudicación de sus bienes remanentes, así como registrar la certificación de vigencia del registro de los partidos políticos nacionales.

Quinto. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción IV del mismo

ordenamiento, dentro de las funciones que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, deberá conocer las solicitudes que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como **partido político local**.

Sexto. En relación con lo supra citado y de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, conforme a las respectivas disposiciones generales, los referidos lineamientos son de orden público, observancia general, obligatoria, y establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Estatal Electoral para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos efectos.

Séptimo. Asimismo, el ordinal 41, de los referidos lineamientos, establece que la organización deberá presentar por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la documentación que más adelante se expondrá.

Octavo. De igual forma el artículo 42 de los citados lineamientos, establecen la facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para formular los respectivos requerimientos que en su caso se actualicen de la revisión de la documentación a la que hace referencia el punto que antecede.

Noveno. Atento a lo señalado por el artículo 48 del mismo Lineamiento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el **proyecto de dictamen** mismo que presentará ante la **Comisión permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos** para que dentro del **plazo de 60 días naturales** contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta a la aprobación del **Pleno del Consejo General**.

Décimo. Relacionado con lo anterior, el pasado veintiuno de abril de 2017 el Consejo General aprobó el cuerdo identificado como CG/009/2017, por medio del cual se crea la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como **partido político local**.

Décimo primero. Con base en lo señalado, el considerando XI del supra citado acuerdo CG/009/2017, establece que las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización serán las relativas a elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los formatos necesarios para el cumplimiento de los deberes de los sujetos obligados; recibir y revisar los informes mensuales; fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de

tal propósito al Instituto, en los términos establecidos la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en cada uno de los informes que están obligados a presentar, vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, verificar las operaciones de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, con los proveedores, Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica directa de auditorías a las finanzas de las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, presentar a la Comisión de Fiscalización los dictámenes y proyectos de resolución sobre las revisiones practicadas a las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local. En los dictámenes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Civiles que pretendan constituirse como Partido Político Local, en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación, proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de Acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas, las demás que establezca el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como **Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.**

Décimo segundo. Concordante con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, **es derecho de los ciudadanos mexicanos** asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, **formar partidos políticos** y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo tercero. Aunado a lo expuesto, armónicamente se ha establecido en la normativa federal electoral, en los instrumentos Internacionales, y en la normativa electoral estatal, que el **derecho de asociación es un derecho humano fundamental**, como se establece en la Constitución Federal artículos 9, 35, fracción III, 41, base I, 116, fracción IV, inciso e), la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 20, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21, Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículos 15 y 16, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XXII, Constitución Política del Estado Local, artículo 17, fracción III, de los que de su interpretación sistemática y funcional se colige que los ciudadanos tienen derecho

a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otros ciudadanos, como expresión y ejercicio de sus derechos y libertades, que las y los ciudadanos pueden constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o **estatales**, que el derecho de asociación, en una sociedad democrática, sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias, y que tengan la finalidad de salvaguardar la seguridad nacional y/o pública, para proteger la salud, y/o la moral pública, los derechos y libertades de terceros.

En el relatado orden de ideas, el ejercicio del derecho de asociación política, se encuentra sujeto a la **verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación electoral local vigente** al momento de la presentación del escrito que contiene la solicitud de registro como **partido político local**.

Con base en lo anterior, el análisis de la solicitud de registro presentada por la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación “MÁS POR HIDALGO” es facultad del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, razón por la cual, en el caso concreto, debe analizarse la satisfacción de los requisitos legales exigidos para tal efecto, con la finalidad de emitir una resolución apegada a derecho, en la cual válidamente se dilucide la procedencia o no de la solicitud formulada por la referida organización Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, el cual señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

Décimo cuarto. Conforme a lo supra citado, el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y **requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, resulta de explorado derecho que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo quinto. A colación de lo anterior, el artículo 24 de la Constitución Política local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que hacen posible el acceso de los ciudadanos hidalguenses al ejercicio del poder público, a través de la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; que las leyes federales y locales determinan los requisitos para su registro legal, estableciendo que los partidos se registrarán internamente por sus documentos básicos; que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, en los términos que determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Décimo sexto. El artículo 1 del Código Electoral local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula, entre otras cosas, lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Instituto Estatal Electoral; los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos.

Décimo séptimo. El artículo 6, del referido Código comicial, señala como derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre otros, el relativo a **constituir partidos políticos** o agrupaciones políticas y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Décimo octavo. En relación con lo anterior, el artículo 21, del mismo ordenamiento electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **con registro legal** ante el Instituto Nacional Electoral o **ante el Instituto Estatal Electoral**. Asimismo, el artículo 22, dispone que sólo serán reconocidos como partidos políticos, **los registrados ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral**, aunado a lo dispuesto por el artículo 23, el cual señala, que para que una organización de ciudadanos pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, deberá **constituirse y registrarse** en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Décimo Noveno. Con base en lo anterior, y atento a lo que ordena la Ley General de Partidos Políticos, relativo al procedimiento para la constitución de un partido político local, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Ley General de Partidos:

“Artículo 10.

1. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido*

político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. *Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

b) *Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*

c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

Artículo 11.

1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

Artículo 13.

1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

l. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

III. *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*

II. *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*

III. *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

IV. *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*

V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

Artículo 15.

1. *Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

a) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*

b) *Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*

c) *Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

Artículo 17.

1. *El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.*

2. *El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

Artículo 18.

1. *Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*

2. *En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.*

Artículo 19.

1. *El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*

2. *Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*

3. *La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.”*

Lineamientos:

41. *La organización deberá presentar por escrito ante la DEPPP la solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en días y horas hábiles, acompañada de la siguiente documentación:*

- a) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.*
- b) *Listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).*
- c) *Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.*
- d) *Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.*

42. *Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, dicha circunstancia la comunicará por escrito la DEPPP a la organización, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.*

43. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año previo al de la siguiente elección, dejará de tener efecto el aviso de intención formulado.

44. Una vez concluido el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada organización, será resguardada por el Instituto hasta por un máximo de 6 meses. Si transcurrido dicho plazo la documentación no ha sido retirada por los interesados, previo requerimiento, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

45. En caso de que las organizaciones designen como su o sus representantes legales, a personas diversas de las que se hubieren notificado a este Instituto en términos del inciso b), del numeral 6 del presente Lineamiento, deberán notificarlo a la DEPPP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

X. DE LA RESOLUCIÓN

46. Una vez concluido el plazo establecido en el párrafo 1, del artículo 15 de la LGPP para la presentación de las solicitudes de registro como Partido Político, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la LGPP.

47. El Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la organización, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro de la organización, para lo cual el Instituto Nacional Electoral seguirá el procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expiden los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

48. La DEPPP elaborará el proyecto de dictamen mismo que presentará ante la Comisión para que dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se someta para la aprobación del Pleno del Consejo General.

49. Cuando proceda, el Instituto expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro en los libros que a efecto lleva la DEPPP. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.

50. Serán causa de negativa del registro:

a) El incumplimiento de los requisitos señalados en la LGPP.

b) La comisión de alguna de las infracciones referidas en las fracciones II y III artículo 309 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

c) El caso previsto en el artículo 46, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo.

51. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la siguiente elección. La resolución se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado.

Verificación del cumplimiento de requisitos

Vigésimo. Que, con base en el Dictamen formulado por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en cuenta cada uno de los requisitos que debe cumplir la organización interesada en obtener su registro como Partido Político local, que han quedado precisados en el considerando anterior, conforme a lo siguiente:

1. Presentación del escrito de intención

Los artículos 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos y el 4 de los Lineamientos, señalan que el plazo para la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local sería en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; asimismo, el artículo 6 de los Lineamientos establecen los requisitos que deberá contener el escrito de intención.

Se tienen por cumplidos estos requisitos, toda vez que la organización presentó en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, esto es, **el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete**, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, y ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito de aviso de intención para constituirse como partido político local, de conformidad a lo establecido por los artículos 8 y 10 de los lineamientos, y una vez debidamente cumplimentados los requerimientos formulados, la Organización solicitante cumplió con los requisitos exigidos anexando la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta constitutiva de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes”, contenida en la escritura pública número 118,272, volumen 1592, folios 100567 al 100570, ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, titular de la notaría pública número uno del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo.
- b) Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Denominación preliminar del Partido Político a constituirse: “MÁS POR HIDALGO”.

Descripción del emblema: Integrado por los signos de suma y de multiplicación; el segundo de ellos de forma estilizada en los extremos superior e inferior izquierdos para que los contornos de ambos signos formen al centro la fachada de una casa, que representa el anhelo y hogar de las familias hidalguenses, así como la fusión de género de hombres y mujeres representados en color rosa y azul, simbolizando la unión de ambos; una población con necesidades de cambio, empleos y bienestar y en la parte inferior de los signos la palabra HIDALGO, sobre un recuadro.

El color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: Los colores característicos son: el rosa mexicano en el signo de suma, el azul cielo en el signo de multiplicación, el blanco en la palabra HIDALGO y el negro de fondo.

Pantones:

Rosa: C 0, M 73, Y 0, K 0

Azul: C 94, M 0, Y 34, K 0

Negro: C 0, M 0, Y 0, K 81

Tipografía: REX BOLD (TÍTULOS DE ARTES)

- d) La mención expresa del tipo de asambleas: Del escrito de aviso, se actualizó que la Organización solicitante estableció realizar asambleas municipales para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP;
- e) Nombre y datos de localización de la persona que fungirá como coordinador/a,
- f) La agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas municipales

Estos requisitos señalados en los incisos d), e), y f), la organización solicitante los satisfizo de acuerdo a la información que se actualiza en cada uno de los oficios por medio de los cuales solicitó fueran agendadas las asambleas municipales a celebrarse, información que puede ser válidamente corroborada en el expediente bajo análisis, por ser parte integral del presente acuerdo.

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad respecto a que, ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la constitución de un partido político, tenga participación con la organización y/o en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, firmada por el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad de representante legal de la organización”

2. Celebración de asambleas municipales en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado.

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 13 de los Lineamientos que establecen que previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar asambleas en por lo menos cincuenta y seis de los ochenta y cuatro municipios que conforman el Estado de Hidalgo, con una asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebre ésta.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, toda vez que celebró en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral **56 asambleas municipales válidas** de las 56 que requería, y en las que alcanzó el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con los artículos 13 de la Ley General de Partidos; y 13 de los Lineamientos.

Como a continuación se ilustra:

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES",

DERIVADO DE SU INTENCIÓN DE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

No.	DÍA, FECHA Y HORA DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. MÍNIMO DE AFILIADOS	TOTAL DE ASISTENTES REGISTRADOS EN CADA ASAMBLEA
1	JUEVES 20 DE JULIO 17:00 HRS.	SANTIAGO DE ANAYA	33	65
2	SÁBADO 22 DE JULIO 17:00 HRS.	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	81	126
3	DOMINGO 23 DE JULIO 11:00 HRS.	IXMIQUILPAN	180	229
4	DOMINGO 23 DE JULIO 16:00 HRS.	CARDONAL	37	100
5	VIERNES 04 DE AGOSTO 16:00 HRS.	JALTOCÁN	20	78
6	SABADO 05 DE AGOSTO 10:00 HRS.	HUAZALINGO	22	51
7	SABADO 05 DE AGOSTO 16:00 HRS.	ATLAPEXCO	36	50
8	DOMINGO 06 DE AGOSTO 12:00 HRS.	YAHUALICA	42	91
9	MARTES 08 DE AGOSTO 17:00 HRS.	ATOTONILCO EL GRANDE	59	95
10	VIERNES 11 DE AGOSTO 12:00 HRS.	TLAHUELILPAN	33	94
11	DOMINGO 13 DE AGOSTO 14:00 HRS.	ALMOLOYA	22	43
12	SÁBADO 19 DE AGOSTO 14:00 HRS.	SINGUILUCAN	31	60
13	DOMINGO 20 DE AGOSTO 12:00 HRS.	MINERAL DEL CHICO	17	20
14	JUEVES 24 DE AGOSTO 12:00 HRS.	ELOXOCHITLÁN	7	9
15	JUEVES 24 DE AGOSTO 12:00 HRS.	JUAREZ HIDALGO	7	15
16	VIERNES 25 DE AGOSTO 14:00 HRS.	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	20	39
17	SABADO 26 DE AGOSTO 18:00 HRS.	XOCHICOATLÁN	14	51
18	SABADO 02 DE SEPTIEMBRE 17:00 HRS.	TEZONTEPEC DE ALDAMA	90	100
19	JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE 11:00 HRS.	SAN FELIPE ORIZATLÁN	70	95
20	MARTES 19 DE SEPTIEMBRE 13:00 HRS.	METZTITLÁN	35	75
21	SABADO 23 DE SEPTIEMBRE 16:00 HRS.	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	105	111
22	MIÉRCOLES 11 OCTUBRE 17:30 HRS.	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	64	89
23	SÁBADO 14 OCTUBRE 18:00 HRS.	TETEPANGO	22	23
24	VIERNES 27 OCTUBRE 17:00 HRS.	PISAFLORES	31	35
25	DOMINGO 29 DE OCTUBRE 16:00 HRS.	CHILCUAUTLA	34	36

26	MARTES 31 DE OCTUBRE 15:00 HRS.	EL ARENAL	34	56
27	DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 16:00 HRS.	TIANGUISTENGO	27	71
28	JUEVES 09 DE NOVIEMBRE 17.00 HRS.	AJACUBA	34	54
29	VIERNES 10 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	CHAPANTONGO	25	27
30	LUNES 13 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	XOCHIATIPAN	32	34
31	MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE 12:00 HRS.	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	48	89
32	JUEVES 16 DE NOVIEMBRE 12:00 HRS.	TLANCHINOL	62	78
33	VIERNES 17 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.	CALNALI	31	122
34	SÁBADO 25 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	59	72
35	MIÉRCOLES 29 DE NOVIEMBRE 18:00 HRS.	LOLOTLA	18	21
36	JUEVES 30 DE NOVIEMBRE 19:30 HRS.	MOLANGO	21	21
37	VIERNES 01 DE DICIEMBRE 18:30 HRS.	HUAUTLA	41	86
38	MARTES 05 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.	OMITLÁN DE JUÁREZ	18	23
39	VIERNES 08 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.	TOLCAYUCA	28	29
40	MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE 19:30 HRS.	EPAZOYUCAN	29	36
41	JUEVES 14 DE DICIEMBRE 16:30 HRS.	MINERAL DEL MONTE	29	66
42	VIERNES 15 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.	VILLA DE TEZONTEPEC	22	26
43	LUNES 18 DE DICIEMBRE 20:00 HRS.	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	36	58
44	VIERNES 29 DE DICIEMBRE 12:00 HRS.	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	33	41
45	VIERNES 05 DE ENERO 18:00 HRS.	TEPETITLÁN	20	27
46	SÁBADO 06 DE ENERO 12:00 HRS.	HUASCA DE OCAMPO	35	48
47	DOMINGO 07 DE ENERO 12:00 HRS.	ZIMAPÁN	78	90
48	LUNES 08 DE ENERO 18:00 HRS.	HUEHUETLA	43	45
49	VIERNES 12 DE ENERO 12:00 HRS.	HUEJUTLA DE REYES	223	323
50	LUNES 15 DE ENERO 11:30 HRS.	JACALA	25	28
51	LUNES 15 DE ENERO 16:00 HRS.	PACULA	11	14
52	LUNES 22 DE ENERO 12:00 HRS.	METEPEC	23	36
53	LUNES 22 DE ENERO 17:00 HRS.	ABUA BLANCA	18	61
54	MARTES 23 DE ENERO	ACAXOCHITLÁN	76	177

	15:00 HRS.			
55	MIÉRCOLES 24 DE ENERO 16:00 HRS.	ATITALAQUIA	51	55
56	MIÉRCOLES 24 DE ENERO 19:00 HRS.	TLAXCOAPAN	53	102
57	LUNES 29 DE ENERO 15:00 HRS.	ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA		

Asambleas Realizadas:	O C H Seamos Diferentes	56
-----------------------	------------------------------------	-----------

Total de Asistentes a Asambleas:	O C H Seamos Diferentes	3796
-------------------------------------	------------------------------------	-------------

Todos los datos contenidos en esta tabla fueron resultados preliminares, mismos que estuvieron sujetos a revisión por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. D.E.R.F.E.

En las citadas asambleas, el personal del Instituto Electoral comisionado para levantar el acta respectiva, certificó que se llevaron a cabo las actividades siguientes:

- Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la organización
- Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea
- Declaración de la instalación de la asamblea municipal por el responsable de la asamblea;
- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
- Declaración de clausura de la asamblea municipal.

Asimismo, como consta en las actas correspondientes, en las 56 asambleas municipales se acreditó que:

- No hubo coacción hacia el funcionario del Instituto Electoral o se le impidió

el correcto desempeño de sus funciones;

- Durante su desarrollo no se coaccionó, ni ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliarán al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;
- En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo no se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;
- En su celebración no se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local;
- No se condicionó la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;
- Se cumplió, en términos de la normatividad interna de la organización, el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas
- No hubo intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local, y
- Se aprobaron los documentos básicos de la organización.

3. Celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva

De conformidad con los artículos 13 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 35 al 37 de los Lineamientos, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización deberá realizar una asamblea local constitutiva, a la que deberán asistir los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales, los cuales aprobarán los documentos básicos.

Se tiene por cumplido este requisito por parte de la organización, con base a las siguientes consideraciones:

La Organización celebró el veintinueve de enero de la presente anualidad su Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del Oficial Electoral designado para tal efecto por el Instituto Electoral, quién dio fe de que se cumplió con lo señalado en los artículos 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos; 35 y 37 de los Lineamientos, a través del acta identificada con el número IEEH/CHSD/AEC/092/29-01-18, se dio cuenta de los hechos acontecidos el pasado veintinueve de enero de la presente anualidad, como a continuación se ilustra:

En el municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día 29 veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciocho, el Lic. Germán Hernández de San Juan, Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se constituyó en el domicilio ubicado en avenida Ayuntamiento número 302, fraccionamiento Colosio código postal 42088, municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en las instalaciones que ocupa salón de eventos “Génesis”, para dar cabal cumplimiento en sus términos al oficio número IEEH/SE/055/2018, de fecha 02 dos del mes de enero del año dos mil dieciocho, en el que se comunicó su designación como funcionario responsable del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que asistiera y certificara la celebración de la asamblea estatal constitutiva de la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.” la cual pretende obtener el registro como Partido Político Local bajo la denominación “Más Por Hidalgo”, en los términos del artículo 13, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 23 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y artículo 37 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. A este acto asistieron los Licenciados en Derecho Omar Sánchez Gutiérrez y Rodrigo Sánchez Zavala, todos oficiales electorales, para auxiliar en las funciones de certificación y el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad de Presidente en la asamblea, y el ciudadano Eduardo Barrera Tello, en su calidad de Secretario en la asamblea, designados por la citada Organización Ciudadana.

Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos, el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz verificó que la lista de asistencia de las y los delegados elegidos tanto propietarios como suplentes en las asambleas municipales, no contuviera registro alguno, por lo que no se encontraba signada por ninguna delegada y/o delegado propietario y/o suplente.

Siendo las 13:40 trece horas con 40 cuarenta minutos, el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, presentó ante esta Autoridad Administrativa Electoral, 56 cincuenta y seis Actas originales de asambleas municipales celebradas en el estado de Hidalgo, con la finalidad de que esta Autoridad Electoral verificara la acreditación de la identidad y residencia de las y los Delegados Propietarios y/o Suplentes asistentes elegidos en las asambleas municipales celebradas en los siguientes municipios: ACAXOCHITLÁN, ALMOLOYA, ATITALAQUIA, ATLAPEXCO, AJACUBA, AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ATOTONILCO EL GRANDE, CALNALI, CARDONAL, CHAPANTONGO, CHILCUAUTLA, CUAHUTEPEC DE HINOJOSA, EL ARENAL, ELOXOCHITLÁN, EPAZOYUCAN, HUASCA DE OCAMPO, HUAUTLA, HUAZALINGO, HUEHUETLA, HUEJUTLA DE REYES, IXMIQUILPAN, JACALA DE LEDEZMA, JALTOCÁN, JUÁREZ HIDALGO, LOLOTLA, METEPEC, METZTITLÁN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL

MONTE, MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, MOLANGO DE ESCAMILLA, OMITLÁN DE JUÁREZ, PACULA, PISA FLORES, SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, SAN FELIPE ORIZATLÁN, SANTIAGO DE ANAYA, SINGUILUCAN, TEPEHUACAN DE GUERRERO, TEPETITLÁN, TETEPANGO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TIANGUISTENGO, TLAHUELILPAN, TLANCHINOL, TLAXCOAPAN, TOLCAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, XOCHIATIPAN, XOCHICOATLÁN, YAHUALICA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, ZAPOTLÁN DE JUÁREZ y ZIMAPÁN, mismas que, una vez debidamente verificadas durante el desarrollo de la asamblea, fueron devueltas al ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz.

Siendo las 13:50 trece horas, con 50 cincuenta minutos, se inició el registro de asistencia de las y los delegados tanto propietarios como suplentes, electos en las asambleas municipales, de la siguiente manera: se colocó una mesa de registro, con tres listas de asistencia, ubicadas por municipios, en donde se formaron las y los ciudadanos delegados tanto propietarios como suplentes, electos en las respectivas asambleas municipales, y que asistieron al lugar de la Asamblea Estatal Constitutiva programada por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes”, cuyo nombre preliminar como Partido Político es “Más Por Hidalgo”. En la fila de las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, fueron atendidos por el personal del Instituto Estatal Electoral designados para tal efecto, quienes indicaron a las ciudadanas y ciudadanos formados en las filas, presentaran su credencial vigente de elector con fotografía, para el efecto de corroborar su identidad y realizar su búsqueda y ubicación en la referida lista, de acuerdo al municipio donde fueron electos, las y los encargados de las mesas verificaron que la credencial para votar correspondiera con la o el ciudadano que la presentaba y que correspondiera al municipio donde fueron electas y electos, acto seguido, una vez localizadas y/o localizados en la referida lista de asistencia, las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, suscribieron su asistencia a la Asamblea Estatal Constitutiva, en ese documento.

La lista original de asistencia de las y los delegados tanto propietarios como suplentes electos en las asambleas municipales, se agregó en original a la respectiva Acta como Anexo 1, por formar parte integral de la misma.

Una vez desarrollada la actividad anterior, siendo las 15:00 horas con cero minutos, hora señalada para el inicio de la Asamblea, se verificó que la lista de asistencia hasta ese momento había sido signada por 30 treinta Delegadas y/o Delegados propietarios y por 22 veintidós Delegadas y/o Delegados suplentes, dando un total de 51 cincuenta y uno Delegadas y/o Delegados elegidos tanto propietarios como suplentes, pertenecientes a 56 cincuenta y seis municipios donde fueron electos, por lo que, se determinó que Si existía quorum legal para dar inicio a la misma.

Una vez ocurrido lo anterior, siendo las 15:07 quince horas, con siete minutos, del

día en que se actúa, la asamblea dio inicio bajo el orden del día desarrollado por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes”, cuyo nombre preliminar como Partido Político es “Más Por Hidalgo”.

Acto seguido, siendo las 15:13 quince horas, con trece minutos, la Mesa Directiva, a través de su presidente ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, propuso a las y a los Delegados Propietarios y/o suplentes asistentes, la integración de la Mesa de debates, que conduciría los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, siendo electos por mayoría de las y los presentes, el ciudadano Julio Cesar Hernández Sandoval, como Presidente, ciudadano David Cano Quiroz, como Secretario, ciudadano Valentín Pérez Palma, Primer escrutador, ciudadana María del Carmen Pilar Cruz Rodríguez, Segunda escrutadora, instalando los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Acto seguido, siendo las 15:20 quince horas, con veinte minutos, del día en que se actúa, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y suplentes asistentes, los documentos básicos de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes”, cuyo nombre preliminar como Partido Político es “Más Por Hidalgo”, mismos que fueron aprobados por unanimidad, y se agregaron a la respectiva Acta como Anexo 2, por formar parte integral de la misma.

A continuación, siendo las 15:23 quince horas, con 23 veintitrés minutos, del referido día, a propuesta de la mesa que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, se procedió a someter a votación de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes, la designación de la Comité Ejecutivo Estatal integrada de la siguiente forma: C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz Presidente, Eduardo Barrera Tello Secretario General, Cecilia Isabel López Gómez Secretaría de Organización y Afiliación, Arturo Germán Aguilar Secretaría de Asuntos Electorales, Miguel Ángel Valencia García Secretaría de Finanzas y Administración, Abel Soto Vertiz Secretaría de Asuntos Agrarios y Pueblos Indígenas, Cristy Magaly Hernández Montaña Secretaría de la Juventud, Raquel Cruz Mendieta Secretaría de la Mujer, Aleyda Cecilia Marcos Guzmán Secretaría de Propaganda y Comunicación, Susana Reséndiz Díaz Secretaría de Movimiento, Organizaciones Sociales y de Política de Alianzas, Javier Martínez López Secretaría de Educación, Capacitación y Formación Política, Dalila López García Secretaría de Asuntos Jurídicos y Roberto García Ocaña Secretaría de Medio Ambiente, mismos que fueron aprobados por unanimidad.

Siendo las 15:26 quince horas con 26 veintiséis minutos, el ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, procedió a tomar protesta a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Siendo las 15:32 quince horas con 32 treinta y dos minutos, del referido día, la mesa

que condujo los trabajos en la Asamblea Estatal Constitutiva, a través del ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad de Presidente de la asamblea, procedió a declarar formalmente clausurados los trabajos de la Asamblea Estatal Constitutiva, ante la presencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes asistentes.

De igual forma, en la respectiva acta, donde quedó asentada la certificación de los hechos anteriormente expuestos, se dio cuenta de lo siguiente:

Se hizo constar que en la Asamblea Estatal Constitutiva no se llevaron a cabo Asuntos Generales.

Se certificó que, en la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva, al momento de su realización, no se advirtieron elementos que establecieran la intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Además se dio cuenta que, en la Asamblea fueron utilizados los siguientes elementos materiales, fue celebrada al interior de las instalaciones de un salón de eventos sociales denominado “Génesis”, donde se utilizaron 200 doscientas sillas plegables de plástico color negro, 1 una mesa rectangular de plástico de 2 dos metros de largo y de 1 un metro de ancho aproximadamente, 2 dos micrófonos inalámbricos, 2 dos bocinas de audio consola de tamaño pequeño y una lap top.

Al final de la referida asamblea, se verificó que la lista de registro de asistencia, se encontraba signada por un total de 43 cuarenta y tres Delegadas y/o Delegados propietarios, y 31 treinta y un Delegadas y/o Delegados suplentes, pertenecientes a los 56 cincuenta y seis municipios, asimismo, se hizo constar que ninguna persona de las registradas se encontraban fuera del lugar donde se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, por lo que en ese momento se encontraban 74 setenta y cuatro Delegadas y/o Delegados propietarios y/o suplentes quienes quedaron efectivamente registradas y registrados en la lista de asistencia, haciéndose constar que se hizo entrega al ciudadano Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en su calidad presidente la asamblea constitutiva, designado por la citada Organización Ciudadana, del recibo del registro de asistencia de las y los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva.

De lo anteriormente expuesto, entre otras cosas, válidamente se colige que un total de 74 (setenta y cuatro Delegadas y/o Delegados propietarios y/o suplentes debidamente registradas y registrados en la lista de asistencia, aprobaron la declaración de principios, estatutos y programa de acción, documentos básicos de la “Organización de Ciudadanos Hidalquenses Seamos Diferentes”, cuyo nombre preliminar como Partido Político es “Más Por Hidalgo”.

4. Presentación de la solicitud de registro y documentación anexa

De conformidad con los artículos 15 de la Ley General del Partidos Políticos y 41 al 45 de los Lineamientos, una vez que la organización haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de **enero de dos mil dieciocho**, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente, en la cual deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local. Asimismo, que la solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización y acompañarse de la documentación siguiente:

- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word). Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 35 a 39 de la LGPP, respectivamente.
- Las listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado a las que se refiere el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP en disco compacto (en archivo de Word).
- Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las y los afiliados que aparecen en las listas a que se refiere el artículo 38 de los presentes lineamientos, las cuales se entregarán selladas, numeradas, ordenadas alfabéticamente y por distrito o municipio, y siguiendo el orden progresivo de la lista.
- Las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

Se tienen por cumplidos estos requisitos por parte de la organización, conforme a lo siguiente:

Siendo las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del día 31 treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la Organización, presentó la solicitud de registro como Partido Político Local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Ley General de Partidos, y 41 de los Lineamientos.

En ese sentido, se presentó la siguiente documentación:

- Original de acta de entrega recepción suscrita por el Lic. Arnulfo Sauz Castañón y el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, constante de una foja útil.
- Copia simple de Acta de asamblea estatal constitutiva de la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, constante de nueve fojas útiles.

- Lista de asistencia de la asamblea estatal constitutiva, constante de treinta y cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo de documentos básicos.
- Original de certificación de acta de asamblea estatal constitutiva constante de cuatro fojas útiles.

Agua Blanca uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Sesenta y un cédulas de afiliación originales
- Acta entrega recepción consistente de una foja útil.

Agua Blanca dos

- Cincuenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Atitalaquia uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y cinco cédulas de afiliación originales
- Acta entrega recepción consistente de una foja útil.

Atitalaquia dos

- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cincuenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cuatro copias simples de credencial de elector.

Acaxochitlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cinco fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ciento setenta y siete cédulas de afiliación originales

Acaxochitlan dos

- Ciento setenta y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de ciento setenta y tres copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cinco fojas útiles.

Tlahuelilpan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y cuatro cédulas de afiliación originales

Tlahuelilpan dos

- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y cuatro copias de credencial de elector y un FUAR.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles
- Impresión de la lista de Tlahuelilpan, consistente en una foja útil.

Jaltocan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Sesenta y ocho cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Jaltocan dos

- setenta cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta copias de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Omitán de Juárez uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.

- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintitrés cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Omitán de Juárez dos

- veintitrés cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintitrés copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

Ajacuba uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y dos cédulas de afiliación originales

Ajacuba dos

- Cuarenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y nueve copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Pacula uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- catorce cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Pacula dos

- catorce cédulas de afiliación originales, acompañadas de catorce copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

San Bartolo Tutotepec uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cuarenta y un cédulas de afiliación originales.

San Bartolo Tutotepec dos

- Cuarenta y uno cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y uno copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Pisaflores uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y cinco cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Pisaflores dos

- treinta y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y tres copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Almoloya uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cuarenta y tres cédulas de afiliación originales

Almoloya dos

- Treinta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Atlapexco uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta cédulas de afiliación originales

Atlapexco dos

- Cincuenta cédulas de afiliación originales acompañados de cincuenta copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Huejutla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de nueve fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Trescientas veintiuna cédulas de afiliación originales

San Agustín Tlaxiaca uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Setenta y dos cédulas de afiliación originales

San Agustín Tlaxiaca dos

- Sesenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de sesenta y ocho copias simples de credencial de elector, un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Atotonilco el Grande uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales

Atotonilco el Grande dos

- ochenta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

San Agustín Metzquititlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y nueve cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

San Agustín Metzquititlan dos

- treinta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

San Felipe Orizatlán dos

- ochenta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Ixmiquilpan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de siete fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Doscientos veintinueve cédulas de afiliación originales

Ixmiquilpan dos

- Doscientos veintinueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de doscientos treinta copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de siete fojas útiles.

Tlaxcoapan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ciento dos formatos cédulas de afiliación originales

Tlaxcoapan dos

- Cincuenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y ocho copias simples de credencial de elector y un FUAR.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Cardonal uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- cien cédulas de afiliación originales

Cardonal dos

- noventa y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y tres copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Chapantongo uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintisiete cédulas de afiliación originales

Chapantongo dos

- veinticuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de veinticuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Tezontepec de Aldama uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- cien cédulas de afiliación originales

Tezontepec de Aldama dos

- noventa y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y cuatro copias simples de credencial de elector, un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas de asistencia.

Tepetitlàn uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintisiete cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Tepetitlàn dos

- veintiséis cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiséis copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

Chilcuautla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y seis cédulas de afiliación originales

Chilcuautla dos

- Treinta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cinco copias simples de credencial de elector.

- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Tetepango uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintitrés cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Tetepango dos

- veintitrés cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintitrés copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Cuautepec uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ciento once cédulas de afiliación originales

Cuautepec dos

- Ciento siete cédulas de afiliación originales, acompañadas de ciento siete copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

El Arenal uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y seis cédulas de afiliación originales

El Arenal dos

- Cincuenta y seis cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y seis copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Tepehuacan de Guerrero uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ochenta y nueve cédulas de afiliación originales

San Felipe Orizatlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Mineral del Monte uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Sesenta y seis cédulas de afiliación originales

Mineral del Monte dos

Tepetitlán dos

- Sesenta y dos cédulas de afiliación originales, acompañadas de sesenta y uno copias simples de credencial de elector y un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Calnali uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.

- Ciento veintidós cédulas de afiliación originales

Mixquiahuala uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ciento veintiséis cédulas de afiliación originales

Mixquiahuala dos

- Ciento veintidós cédulas de afiliación originales, acompañadas de ciento veintidós copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.

Mineral del Chico uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veinte cédulas de afiliación originales

Mineral del Chico dos

- veinte cédulas de afiliación originales, acompañadas de veinte copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

Metztitlan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Setenta y cinco cédulas de afiliación originales

Metztitlan dos

- Setenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Tiangustengo uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Setenta y uno cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Lolotla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Veintiuno cédulas de afiliación originales

Lolotla

- veintiuno cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiuno copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Molango de Escamilla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Veintiuno cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Molango de Escamilla

- veintiuno cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiuno copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Metepéc uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y cinco cédulas de afiliación originales

Singuilucan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- sesenta cédulas de afiliación originales

Singuilucan dos

- Cincuenta y tres cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y tres copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Tlanchinol uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Setenta y ocho cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Tlanchinol dos

- setenta y siete cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta y siete copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante tres fojas útiles.

Jacala de Ledezma uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintiocho cédulas de afiliación originales

Jacala de Ledezma dos

- veintiocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Juárez uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- quince cédulas de afiliación originales

Juárez Hidalgo

- catorce cédulas de afiliación originales, acompañadas de catorce copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Santiago de Anaya uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Sesenta y cinco cédulas de afiliación originales

Santiago de Anaya dos

- Cincuenta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Huazalingo uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y uno cédulas de afiliación originales

Huazalingo dos

- Cincuenta y un cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y un copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Huehuetla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cuarenta y cinco cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Huehuetla dos

- cuarenta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y cuatro copias simples de credencial de elector y un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Huasca de Ocampo uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cuarenta y ocho cédulas de afiliación originales

Huasca de Ocampo dos

- Cuarenta y siete cédulas de afiliación originales, acompañadas de cuarenta y siete copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Xochiatipan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y cuatro cédulas de afiliación originales

Xochiatipan dos

- Treinta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.

Huautla uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de seis fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ochenta y seis cédulas de afiliación originales

Huautla dos

- Ochenta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y cinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Calnali dos

- Noventa y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de noventa y cinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de cuatro fojas útiles.

Yahualica uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa y uno cédulas de afiliación originales

Yahualica dos

- Ochenta y nueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y nueve copias simples de credencial

de elector.

- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Tianguistengo dos

- Setenta cédulas de afiliación originales, acompañadas de setenta copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Xochicoatlán uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y un cédulas de afiliación originales
- Una acta de entrega recepción constante de una foja útil.

Xochicoatlán dos

- Cincuenta y uno cédulas de afiliación original, acompañadas de cincuenta y uno copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Zapotlán de Juárez

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Cincuenta y ocho cédulas de afiliación originales
- Acta de entrega recepción constante en una foja útil.

Zapotlán de Juárez

- Cincuenta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de cincuenta y cinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.

Zimapan

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Noventa cédulas de afiliación originales

Zacualtipan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Ochenta y nueve cédulas de afiliación originales

Zacualtipan dos

- Treinta y cuatro cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cuatro copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Villa de Tezontepec uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de dos fojas útiles.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- veintiséis cédulas de afiliación originales
- un acta entrega recepción constante en una foja útil.

Villa de Tezontepec dos

- veinticinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de veinticinco copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Tolcayuca uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.

- Veintinueve cédulas de afiliación originales

Tolcayuca dos

- veintinueve cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintinueve copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Epazoyucan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cuatro fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- Treinta y seis cédulas de afiliación originales
- Acta de entrega recepción consistente en una foja útil.

Epazoyucan dos

- Treinta y cinco cédulas de afiliación originales, acompañadas de treinta y cuatro copias simples de credencial de elector y un FUAR
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Eloxochitlan uno

- Original de acta de certificación de asamblea municipal constante de cinco fojas útiles.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil.
- Cuadernillo que contiene documentos básicos constante de veinticuatro fojas útiles impresas por ambos lados.
- nueve cédulas de afiliación originales
- acta de entrega recepción consistente en una foja útil.

Tizayuca

- veintiséis cédulas de afiliación originales, acompañadas de veintiséis copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de una foja útil

Zimapan dos

- Ochenta y ocho cédulas de afiliación originales, acompañadas de ochenta y ocho copias simples de credencial de elector.
- Listado de asistentes a asamblea municipal, constante de tres fojas útiles.

Asimismo, hizo entrega de la siguiente documentación:

HUEJUTLA:

- Originales de Cédulas de afiliación, constantes en 293.
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 292
- Copia simple de un FUAR

TULANCINGO DE BRAVO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 648
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 648

SAN SALVADOR

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 5
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 5

PROGRESO DE OBREGÓN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 7
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 7
- 1 Lista externa de Asistencia

CHAPULHUACÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 10
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 10

- 1 Lista externa de Asistencia

SAN FELIPE ORIZATLÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 36
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 36
- 1 Lista externa de Asistencia

TIZAYUCA

- Original de Cédula de Afiliación, constante en 1
- Copia simple de credencial de elector, constante en 1

ELOXOCHITLÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constante en 1
- Copia simple de credencial de elector, constante en 1

EL ARENAL

- Original de Cédula de Afiliación, constante en 1
- Copia simple de credencial de elector, constante en 1

XOCHICOATLÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 2
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 2

ZACUALTIÁN DE ÁNGELES

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 7
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 7

TIANGUISTENGO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 31
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 31

ATOTONILCO EL GRANDE

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 14
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 14

CALNALI

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 21
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 21

CUAUTEPEC DE HINOJOSA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 11
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 11

YAHUALICA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 35
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 35

IXMIQUILPAN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 82
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 82

ZIMAPÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 16
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 16
- 1 Lista externa de Asistencia

SANTIAGO DE ANAYA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 181
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 181

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 76
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 76

HUASCA DE OCAMPO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 19
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 19

MINERAL DE LA REFORMA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 95
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 95

ZEMPOALA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 38
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 38

MINERAL DEL MONTE

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 3
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 3

APAN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 13
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 13
- 1 Lista externa de Asistencia

AJACUBA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 23
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 23
- 1 Lista externa de Asistencia

TLAXCOAPAN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 47
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 47
- 2 Listas externas de Asistencia

FRANCISCO I. MADERO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 81
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 81
- 2 Listas externas de Asistencia

ACATLÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 21
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 21
- 1 Lista externa de Asistencia

TASQUILLO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 41
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 41
- 2 Listas externas de Asistencia

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 27
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 27
- 1 Lista externa de Asistencia

ACAXOCHTLÁN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 65
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 65
- 2 Listas externas de Asistencia

SINGUILUCAN

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 52
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 52

TEZONTEPEC DE ALDAMA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 92
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 92

TEPEAPULCO

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 35
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 35

ATITALAQUIA

- Originales de Cédulas de Afiliación, constantes en 8
- Copias simples de credencial de elector, constantes en 8

HUAZALINGO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 20
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 20

TEPEHUACÁN DE GUERRERO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 8
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 8

AGUA BLANCA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 4
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 4

ACTOPAN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 2
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 2

PACHUCA DE SOTO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 193
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 193
- 4 Listas externas de Asistencia

EPAZOYUCAN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 3
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 3

CARDONAL

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 35
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 35

LOLOTLA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 1
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 1

ATLAPEXCO

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 2
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 2

MIXQUIAHUALA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 49
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 49

SAN AGUSTÍN TLAXIACA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 4
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 4

HUAUTLA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 19
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 19

SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 3
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 3

NOPALA DE VILLAGRÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 25
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 25
- 1 Lista externa de Asistencia

ZAPOTLÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 16
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 16

YAHUALICA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 31
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 31

PACULA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 1
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 1

JALTOCÁN

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 1
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 1

HUEHUETLA

- Original de Cédula de Afiliación, constantes en 2
- Copia simple de credencial de elector, constantes en 2

Siendo un total de 3,781 cédulas de afiliación correspondientes a las 56 Asambleas celebradas por la Organización y 2,263 presentadas como afiliados del resto del Estado.

Una vez establecido lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 17, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 46 de los lineamientos, se acreditó que la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” misma que pretende constituirse como partido político local, entregó para su análisis su declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea estatal constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word), las listas de afiliadas/os con los que cuente la organización en el estado y las manifestaciones autógrafas, que sustentan los registros de las y los afiliados que aparecen en las respectivas listas, así como las actas de las asambleas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 34 de estos Lineamientos, celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.

En virtud de lo supra citado, se procedió al análisis y revisión de los documentos básicos de la Organización, conforme a lo dispuesto por los artículos 37 al 39 de la Ley General de Partidos Políticos:

El artículo 37, ordinal 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala los elementos legales que la declaración de principios contendrá, por lo que se procede a su verificación conforme a lo siguiente:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Se actualiza el cumplimiento relativo a esta obligación al señalar en la respectiva

declaración de principios, en la foja identificada con el número ocho, lo siguiente:
“Al cumplir con la obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes que de ellas emanen, los ciudadanos hidalguenses organizados en el Partido Mas Por Hidalgo, debemos y podemos aspirar a conquistar posiciones de poder con el fin de influir en la conducción democrática del gobierno del Estado y garantizar la realización de nuestros objetivos programáticos.”

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.

Se verifica el cumplimiento de este requisito, dado que de la lectura de la declaración de principios se actualizan los apartados relativos a los principios ideológicos de carácter político, donde establecen, entre otros, la construcción política del Partido se expresa principalmente en la capacidad de gobernarlo por un lado y en la capacidad de vincularlo con el pueblo. La construcción teórica del Partido, lo dota de las herramientas necesarias para resolver los problemas del funcionamiento ejemplar de las Células Políticas y Organismos de Base y de Dirección, para que sean instrumentos eficaces en la construcción y el funcionamiento del Partido. Por lo que hace a los principios ideológicos de carácter económico, entre otros, en el punto “OCTAVO” establece que el cambio fundamental que reclaman las fuerzas mayoritarias de la Nación, implica generar las condiciones para garantizar el crecimiento del patrimonio personal, familiar y social de los hidalguenses; fomentar la producción con altos niveles de productividad, que es la base de la competitividad, para que los hidalguenses produzcan más de lo que consumen, logren capacidad de ahorro e inversión, capitalicen su economía nacional y familiar, sean dueños de su país, auto determinen el destino de su nación, reafirmen su identidad nacional, consoliden su independencia y ejerzan a plenitud su soberanía popular y nacional. Relativo a los principios ideológicos de carácter social entre otros, en el punto “NOVENO”, señala como base el estado de derecho, promoviendo el desarrollo de la conciencia cívica individual como parte fundamental del colectivo social, en los marcos humanista, libertario, patriótico y constructivo, solidario y autogestionario, donde se pueda gobernar con las mayorías y que sea respetuoso, tolerante y receptivo de las críticas y propuestas de las minorías.

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

De la lectura integral de la declaración de principios se actualiza el cumplimiento del referido requisito, al señalar en el punto “DECIMO”, que no aceptarán pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos.

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Se actualiza el cumplimiento del referido requisito, al señalar en el punto “DECIMO”, que el deber de clarificar ante toda la ciudadanía que los cambios que el pueblo demanda, que la nación exige, deben darse por la vía pacífica y democrática, deben darse en las urnas. El cambio debe ser pacífico, patriótico y constructivo, debe transitarse por la vía constitucional y con la participación del voto mayoritario del pueblo.

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Se actualiza el cumplimiento del referido requisito, al señalar en el punto “DECIMO”, que conducirán su actividad política por medios pacíficos y por la vía democrática, promoviendo en todo tiempo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, hasta alcanzar los objetivos que nos permitan conquistar una vida decorosa y digna para los habitantes del estado de Hidalgo.

Continuando con el presente análisis, respecto al programa de acción el artículo 38, ordinal 1, de la multicitada ley, señala que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas, formar ideológica y políticamente a sus militantes, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, requisitos que se verifican a continuación:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos

Para el cumplimiento de este requisito la Organización denominada “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.”, la cual pretende obtener el registro como Partido Político Local bajo la denominación “MÁS POR HIDALGO”, estableció en el punto “SEGUNDO”, que La Ley Suprema debe guiar la conducta de los funcionarios públicos de nuestro Estado para quienes está prohibido hacer mal uso de su investidura. De ahí que una primera medida para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra Declaración de

Principios, es vigilar la conducta de todos aquellos que participen en el gobierno.

b) Proponer políticas públicas

La organización solicitante, da cumplimiento a este requisito, al establecer en el punto “CUARTO” y “SÉPTIMO” que a través de las prerrogativas y derechos que otorga la Ley, los miembros del Partido “MAS POR HIDALGO”, desde sus organismos de base, harán llegar a las autoridades las iniciativas y programas, previa consulta con las comunidades, que consideren indispensables sean incluidas en las políticas públicas y los programas de mejoramiento social, siempre orientadas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes

La organización solicitante, da cumplimiento a este requisito, al establecer en el punto “SÉPTIMO” que la forma principal de formación ideológica y política de sus militantes, el lugar donde se les infunda el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; la base material para que adquieran la capacidad de elaborar sus propuestas políticas que impulsarán en los procesos electorales, y la condición para que desarrollen sus cualidades, habilidades y capacidades desatando todas sus potencialidades es un profundo interés para el Partido “MAS POR HIDALGO”. la formación básica que les brinde la militancia y la actividad política, será complementada por las diversas actividades culturales y de formación académica mediante cursos que imparta la Escuela de Cuadros que organizará el Partido “MAS POR HIDALGO” en los términos señalados por el Código Electoral.

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El cumplimiento de los referidos requisitos, se satisfacen de la lectura del contenido del punto “SÉPTIMO”, al establecer, entre otras cosas, la formación básica de los militantes, que les brinde la militancia y la respectiva participación en la actividad política.

Respecto a los elementos legales que deberán contener los estatutos, el artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos, enlista cuales son, por lo que se procede a verificar su cumplimiento como se ilustra:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

El cumplimiento de los referidos requisitos, se satisfacen de la lectura de los artículos 1, 4 y 5, donde se señala el nombre del partido político local: “MÁS POR HIDALGO”, de igual forma, los artículos 4 y 5, contienen las especificaciones relativas a los colores caracterizan y diferencian el emblema del de otros partidos

políticos, asimismo, de la lectura de los referidos artículos se actualiza que tanto la denominación y el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

Se encuentran acreditados los supra citados requisitos, en los artículos 7, 8 y 9 de los estatutos bajo análisis, al señalar que la afiliación al partido deberá ser libre e individualmente. Señala, entre otros, que los militantes del partido gozarán del derecho de participar de manera directa o a través de sus delegados y órganos de dirección en la discusión, análisis y acuerdos que tengan que ver con la vida interna del partido, así como en las relacionadas con la participación del mismo en los procesos electorales en los que se participe para la integración de las diversas instancias de gobierno y representación, respecto a las obligaciones, entre otras, señala las relativas a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del partido y los reglamentos que de ellos emanen y velar por la democracia interna del partido.

c) Los derechos y obligaciones de los militantes.

Al revisar el contenido de los artículos 8 y 9 de los estatutos, contenidos en IX fracciones se establecen los derechos de los militantes, asimismo, en el artículo 13 contenidas en XII fracciones se establecen las obligaciones de los militantes.

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

Se cumple este requisito, dentro del capítulo tercero, en el artículo 11 de los estatutos, donde se establecen los órganos de dirección del partido en el ámbito estatal y municipal.

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Se actualiza el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo al contenido de los artículos 12 al 62, donde se establecen las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los Órganos Estatales, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos (del artículo 28 al 35), de igual forma de los artículos del 43 al 56 donde se establece lo relativo a los Órganos Municipales. Estableciendo los procedimientos de renovación de los comités seccionales de los artículos 44 al 62.

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos
Se cumple este requisito, de acuerdo a lo contenido en el apartado segundo de los estatutos, relativo al procedimiento de selección de candidatos establecido en los

artículos 63 al 94.

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

De la lectura de los artículos 21, 49, 62 inciso e), de los estatutos, se actualiza el cumplimiento de este requisito.

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Se actualiza el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, fracción V.

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.

Se registrarán por lo establecido en los artículos 101 al 105 del estatuto del partido político “MÁS POR HIDALGO”.

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y 100, se establece lo relativo a los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, asimismo, establece los plazos para el ejercicio de los derechos, además establece como procedimiento alternativo la conciliación o mediación.

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Se encuentran establecidos en los artículos 95 al 98 de los Estatutos bajo análisis, establece que como indisciplina la inobservancia del estatuto y el incumplimiento de las obligaciones de los militantes, señalando como sanciones desde la amonestación hasta la expulsión del partido, además se establece que toda resolución que dicte la Comisión Estatal de Vigilancia e Impartición de Justicia Intrapartidaria, deberá estar fundada y motivada en el principio de legalidad y explicar la razón de la sanción a aplicar.

Una vez culminada la revisión que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa

Electoral, arriba a la conclusión de que los documentos básicos presentados por la Organización solicitante, cumplen con los requisitos mínimos legales exigidos por la Ley General de Partidos Políticos.

5. Mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado

De conformidad con los artículos 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, 29, 38, inciso a), para que una organización pueda ser registrada como partido político local deberá contar cuando menos con el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en el Estado, el número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como partido político local, para el proceso de registro de partidos políticos 2017-2018 corresponde al 0.26% del padrón electoral de la elección de Gobernador 2015-2016, lo cual equivale a 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836.

Ahora bien, al respecto, cabe señalar que los Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, que fueron referidos en el antecedente 4 del presente acuerdo, establecen en el numeral 13 que las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local, contarán con dos tipos de listas de afiliados, a saber:

- a) *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y*
- b) *Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.*

Así también, los supra citados lineamientos aprobados y emitidos por el Instituto Nacional Electoral, disponen que el número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, **se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26%** del padrón electoral que hay sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Con base en lo anterior, el **treinta y uno de enero** de dos mil dieciocho, el C. Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, representante legal de la Organización, entregó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, entre otras cosas, el original de las manifestaciones formales de afiliación.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como por lo establecido en los numerales 10, 11, 12, 20 y 21 de los Lineamiento para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, este Instituto Estatal Electoral notificó al INE para que se realizará la verificación del número de afiliaciones de la “Organización Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.” y de la autenticidad de las mismas. Así mismo, cabe precisar que por medio de correo electrónico se solicitó a la DERFE y a la DEPPP del INE la compulsas y el cruce, respectivamente, de los afiliados de la organización “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.” con los partidos políticos y con la Organización “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.”, solicitudes que fueron atendidas vía correo electrónico por la Direcciones Ejecutivas del INE ya señaladas.

En virtud de lo anterior, se dio vista a los Partidos Políticos registrados ante este Instituto Estatal Electoral con relación a los afiliados duplicados que derivaron de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes, para que en el plazo de **5 días** hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera. Al respecto, cabe hacer mención que ningún Partido Político realizó manifestación alguna.

Ahora bien, con la finalidad de conocer el total de registros válidos, con los que cuenta la Organización, deben de descontarse a las manifestaciones formales de afiliación, aquellas no válidas y las duplicadas, entendidas como manifestaciones formales de afiliación no válidas, aquellas que no se presentaron en original, debidamente signadas y conforme a los requisitos emitidos por el Instituto Electoral; de igual forma, se entiende por manifestaciones formales de afiliación duplicadas, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, ya sea a favor de la misma Organización Ciudadana o favor de su homóloga “Organización de Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A.C.” o de Partido Político alguno.

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida”, dando un total de 5,628.

Total de afiliados válidos en padrón electoral

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a),

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; quinto transitorio de los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, de conformidad con el artículo transitorio quinto, de los multicitados Lineamientos, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5,275 afiliados, toda vez que dicho padrón ciudadano fue de 2'028,836.

Del análisis descrito y de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, así como de la verificación remitida por el MAESTRO PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, misma que obra en el dictamen identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018, se desprende que la Organización de "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES" cuenta con **3,563** asistentes a las asambleas municipales celebradas, que sumados con los **2,065** afiliados en el resto de la entidad, integran un total de **5,628** afiliados, lo que representa un porcentaje de **.27%** del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, número que es superior al **0.26%** exigido por la normatividad electoral.

LISTAS	TIPO DE AFILIACIONES	TOTAL DE AFILIADOS
LISTA A	REALIZADAS EN ASAMBLEAS EN 56 MUNICIPIOS	3,563
LISTA B	REALIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE MANERA LIBRE	994
	REGISTRADAS EN ASAMBLEAS VÁLIDAS PERTENECIENTES A OTRA DEMARCACIÓN	134
	REALIZADAS EN ASAMBLEAS CANCELADAS POR FALTA DE QUÓRUM	937
TOTAL		5,628

Los datos contenidos en la presente tabla han sido validados por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018.

Cabe hacer mención, de que en el dictamen previamente mencionado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral llevó a cabo un estudio minucioso y exhaustivo respecto de las afiliaciones reunidas por la Organización de “CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES”; por lo que, en lo que trasciende al presente proyecto, se transcribe lo siguiente:

“[...]Es el caso que la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.”, celebró 56 Asambleas municipales. En ese sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPLE en el sistema de registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de los Lineamientos el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

[...]

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. de afiliados duplicados con PPAI	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	20/07/2017	55- SANTIAGO DE ANAYA	65	9	0	4	0	52	33
2	22/07/2017	41- MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	126	2	1	0	0	123	81
3	23/07/2017	30- BIMIQUILPAN	229	3	0	3	0	223	180
4	23/07/2017	14- CARDONAL	100	1	0	3	0	96	37
5	04/08/2017	32- JALTOCAN	78	8	0	2	0	68	20
6	05/08/2017	26- HUAZALINGO	51	0	1	1	0	49	22
7	05/08/2017	10- ATLAPÉCO	50	0	0	1	0	49	36
8	06/08/2017	80- YAHUALIACA	91	7	0	1	0	83	42
9	08/08/2017	13- ATOTOMILCO EL GRANDE	95	6	1	1	0	87	59
10	11/08/2017	69- TLAMUQUELIPAN	94	4	0	5	0	85	33
11	13/08/2017	7- ALMOLOYA	43	0	0	2	0	41	22
12	18/08/2017	57- SINGULUCAN	60	2	0	0	0	58	31
13	20/08/2017	38- MINERAL DEL CHICO	20	2	0	0	0	18	17
14	24/08/2017	20- ELOXOCHITLAN	9	0	0	0	0	9	7
15	24/08/2017	33- JUAREZ HIDALGO	15	0	1	1	0	13	7
16	25/08/2017	50- SAN AGUSTIN METZQUITILAN	39	0	3	3	0	33	20
17	26/08/2017	79- XOCHCOATLAN	51	1	0	0	0	50	14
18	02/09/2017	66- TEZONTEPEC DE ALDAMA	100	1	0	1	0	98	90
19	14/09/2017	53- SAN FELIPE ORIZATLAN	95	0	0	0	0	95	70
20	19/09/2017	37- METZTITLAN	75	1	0	0	0	74	43
21	23/09/2017	15- CUAUTEPEC DE HINOJOSA	111	1	0	0	0	110	105
22	11/10/2017	81- ZACUALTIPAN DE ANGELES	89	1	0	0	0	88	64
23	14/10/2017	65- TETEPANGO	23	0	0	0	0	23	22
24	27/10/2017	48- PISAFLORES	35	0	0	0	0	35	31
25	29/10/2017	18- CHILCUAUTLA	36	1	0	1	0	34	34
26	31/10/2017	19- EL ARENAL	56	0	0	1	0	55	34
27	05/11/2017	67- TIANGUSTENGO	71	2	0	0	0	69	27
28	09/11/2017	5- AJACUBA	54	4	0	3	0	47	34
29	10/11/2017	16- CHAMPATONGO	27	0	1	0	0	26	25
30	13/11/2017	78- XOCHTIPAN	34	0	0	0	0	34	32
31	15/11/2017	62- TEPÉHUACAN DE GUERRERO	89	0	0	2	0	87	48
32	16/11/2017	72- TLANCHINOL	78	2	0	4	0	72	62
33	17/11/2017	13- CALNALI	122	24	0	0	0	98	31
34	25/11/2017	51- SAN AGUSTIN TLAXIACA	72	3	1	0	0	68	59
35	29/11/2017	35- LOLOTLA	21	0	0	1	0	20	18
36	30/11/2017	42- MOLANGO DE ESCAMILLA	21	0	0	0	0	21	21
37	01/12/2017	25- HUAUTLA	86	20	0	0	0	66	41
38	05/12/2017	45- OMITLAN DE JUAREZ	23	1	0	0	0	22	18
39	08/12/2017	74- TOLCAYUCA	29	0	0	0	0	29	28
40	13/12/2017	22- EPAZOYUCAN	36	0	0	0	0	36	29
41	14/12/2017	39- MINERAL DEL MONTE	66	1	0	0	0	65	29
42	15/12/2017	77- VILLA DE TEZONTEPEC	26	0	0	0	0	26	22
43	18/12/2017	82- ZAFOTLAN DE JUAREZ	58	1	0	1	0	56	36
44	29/12/2017	52- SAN BARTOLO TUTOPEPEC	41	0	0	0	0	41	33
45	05/01/2018	64- TEPETITLAN	27	0	1	1	0	25	20
46	06/01/2018	24- HUASCA DE OCAMPO	48	0	0	0	0	48	35
47	07/01/2018	84- ZIMAPAN	90	0	0	1	0	89	78
48	08/01/2018	27- HUEHUETLA	45	0	0	0	0	45	43
49	12/01/2018	28- HUEHUETLA DE REYES	323	17	0	3	0	303	223
50	15/01/2018	31- JACAÑA DE LEDEZMA	28	0	0	2	0	26	25
52	22/01/2018	36- METEPEC	36	3	1	1	0	31	23
53	22/01/2018	4- AGUA BLANCA DE ITURBIDE	61	0	0	0	0	61	18
54	23/01/2018	2- ACACOXCHITLAN	177	1	0	1	0	175	76
55	24/01/2018	9- ATITALAQUA	55	1	0	0	0	54	51
56	24/01/2018	73- TLAXCOAPAN	102	40	0	2	0	60	53
TOTAL			3796	170	11	52	0	3563	2493

[...]Total de manifestaciones formales de afiliación”, se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las “Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos” y retirar los “Registros sin manifestación formal de afiliación”, y su número habrá de identificarse en la columna “E” del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliaciones
A	B	C	D	E
0	170	2,341	0	(A+B+C)-D 2,511

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de “LOS LINEAMIENTOS”, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Manifestaciones formales de afiliación no válidas”, aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido la OPL (Columna “F”).

“Manifestaciones formales de afiliación duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “G”)

Una vez que se restaron del “Total de manifestaciones formales de afiliación”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como Columna “H”, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de Manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H
2,511	0	102	E-(F+G) 2,409

[...]Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros único con manifestación formal de afiliación validada” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H-(I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
2,409	3	1	4	1	0	0	14	172	9	2,205

Así, los 3,563 (tres mil quinientos sesenta y tres) afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón”, (Columna “R”), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como “Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas” (Columna “S”), el cual, al ser descontado de los “Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón (Columna “R”), arroja el número “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”).

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H-(I+J+K+L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,205	117	2,088

Conforme lo establece el numeral 22 de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de “Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “T”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “U” denominada “Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones”, así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como “Duplicados en la misma organización”.

(Columna V). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto “Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad” (Columna “W”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
2,088	22	1	2,065

EL numeral 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos [...]

[...]Como resultado de la vista a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “X” denominada “Cruce resto de entidad vs partidos políticos locales y nacionales”, se obtuvo finalmente, el concepto “Resto de la entidad final” (Columna “Y”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y
2,065	0	2,065

[...]

De conformidad con lo establecido en la fracción V del inciso b) numeral 1 del artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos se desprende la facultad con que cuentan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos, para presentar listas de ciudadanos que no hubieran participado en las asambleas celebradas por la agrupación, ello con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido. Ahora bien, al no existir disposición normativa alguna que faculte a esta autoridad administrativa electoral para realizar visitas de verificación a fin de confirmar la voluntad de las personas cuyos nombres se contienen en las supra citadas listas de afiliación, este Instituto Estatal Electoral se encuentra impedido para realizar dicha actividad, pues de realizarse constituiría un actuar ilegal de este, ello en virtud de que todo funcionario o ente público sólo puede desplegar las atribuciones que legalmente le son conferidas por la Constitución y las leyes; así también, al realizarse un ejercicio de ponderación respecto del derecho humano de libertad de asociación a la luz del numeral en cita, se desprende que en caso de llevar a cabo la verificación de marras, se tendría que llevar en todos y cada uno de los ciudadanos que se encuentran en las listas, lo anterior en aras de dar certeza plena; por lo cual, este ejercicio resultaría estar más allá de las facultades legales con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral, en detrimento del derecho de asociación.

Por lo tanto, la Organización cumple con el citado requisito, toda vez que como lo

señala el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018, si cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos, lo que permite concluir que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.

Del dictamen de Fiscalización:

Con fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, emitió el respectivo dictamen, bajo los siguientes términos:

“[...] de la fiscalización y revisión hecha por la Unidad Técnica de Fiscalización Local, a los ingresos y gastos realizados por la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.”, y al haberse acreditado en el presente dictamen, por parte de esta la licitud del origen, monto y destino de los recursos financieros que utilizaron durante el proceso para la obtención de su registro como partido político local y habiendo cumplimentado en tiempo y forma las omisiones detectadas por esta Unidad Técnica, y de conformidad con lo señalado en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado 19 de Hidalgo, esta Unidad Técnica de Fiscalización Local concluye que el sentido del presente dictamen es aprobatorio, por lo que hace a la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.”, para todos los efectos legales pertinentes.”

La Organización denominada “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” quien pretende constituirse como partido político estatal, bajo la denominación “MÁS POR HIDALGO”, cumplió con la presentación de sus respectivos informes, como quedó plasmado en el acuerdo IEEH/CG/023/2018.

Vigésimo primero. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como partido político local de la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de registro como partido político local cumple con los requisitos previstos por los artículos 13 y 15, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 41 al 45 de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, en virtud de que:

- a) Notificó al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político local el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, misma que resultó procedente con base en lo estipulado en el acuerdo CG/020/2017.
- b) Realizó entre el veintinueve de julio de dos mil diecisiete y el veintinueve de

enero de este año, **56** asambleas municipales con la presencia de al menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente;

c) Acreditó contar con **5,628** afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral de la entidad, esto es 5,275 afiliados;

d) Realizó el veintinueve de enero de este año su Asamblea Local Constitutiva con la presencia de 74 delegadas y delegados tanto propietarias y/o suplentes, electas y electos en las asambleas municipales, representantes de 56 municipios, en la que aprobó los documentos básicos por unanimidad de votos de los presentes.

e) Presentó su solicitud de registro el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); las listas de asistencia a las asambleas municipales; las listas de los afiliados del resto de la entidad; así como las manifestaciones formales de afiliación y las copias de las credenciales para votar de los ciudadanos afiliados en el resto de la entidad.

Vigésimo segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 22 y 23 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 49 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo con base en los resultados obtenidos en la revisión al cumplimiento de los requisitos legales exigidos, conforme al dictamen emitido por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, proceda expedir **el certificado respectivo** el cual surtirá efectos a partir de la aprobación de la presente resolución, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales.

Vigésimo tercero. Con fundamento en el artículo 17, ordinal 3, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 68, fracción IV, 79, fracción IV, incisos a), y g), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se le requiere a la Organización Ciudadana para que en el plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, notifique al Consejo General de este Instituto la integración **de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales** nombrados en términos de sus Estatutos, señalando domicilio y número telefónico, y demás datos que permitan la identificación del referido órgano directivo partidista.

Vigésimo cuarto. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 29 al 44 del Código Electoral de Hidalgo, son prerrogativas de los partidos políticos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 79, fracción VI, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Por otra parte, el artículo 51 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas y que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue a “Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes” surtirá efectos a partir del 1º de julio de 2018, se deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que, “MÁS POR HIDALGO” goce de las prerrogativas mencionadas.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Local; 1, 2, 6, fracción b), 21 al 27, 29, 30, 33 al 36, del 45 al 48, fracción II, 50, párrafo I, inciso a), 51, 66, fracción V, 79, fracción IV, inciso a), c), e), g), h), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 1, 4, 6, 13, 19, 26, 31, 35 al 38, 41, 46 al 49, y el artículo transitorio quinto, de los Lineamientos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, artículos segundo y sexto transitorios del acuerdo CG/015/2017 por medio del cual se modifican los Lineamientos que deberán observar las Organizaciones Ciudadanas que pretendan Constituirse

como Partido Político Local, en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo:

Resuelve:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es competente para conocer y resolver la solicitud de registro como partido político local, presentada por la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” que pretende constituirse como partido político local bajo la denominación “MÁS POR HIDALGO”.

SEGUNDO. Se otorga el registro como Partido Político Local a la “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes, A.C.” bajo la denominación “MÁS POR HIDALGO”, en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución y con base en el dictamen emitido por el MAESTRO PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, identificado como INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018, mismo que se agrega al presente como apéndice y forma parte integral del presente documento.

TERCERO. El presente Registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2018, acorde a lo establecido en el transitorio sexto del acuerdo CG/015/2017, aprobado por este Consejo General y en términos de los considerandos expuestos en la presente Resolución.

CUARTO. Se exhorta al nuevo partido político local denominado “MÁS POR HIDALGO” dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, en términos de lo establecido en el referido artículo.

QUINTO.- El Partido Político Local “MÁS POR HIDALGO” deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales conforme a sus Estatutos, así como su domicilio, número telefónico y todos los datos que permitan identificar a sus órganos directivos, en un plazo de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la aprobación de la presente

resolución, conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Local denominado “MÁS POR HIDALGO” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 34, ordinal 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los puntos resolutive supra citados, tendrá como consecuencia la pérdida del registro del partido político local denominado “MÁS POR HIDALGO”, previo acuerdo de procedencia y resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Expídase el certificado de registro como Partido Político local denominado “MÁS POR HIDALGO”, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, haciendo constar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales del Instituto Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, incisos a) y g) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y 49 de los Lineamientos.

NOVENO. Notifíquese la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “MÁS POR HIDALGO”.

DECIMO. Bajo el principio de máxima publicidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de abril de 2018

ASÍ LO APROBARON, POR MAYORÍA DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, CON EL VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

1004N-A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL



INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

Ciudad de México a 05 de abril de 2018

MTRO. MIGUEL SAÚL LÓPEZ CONSTANTINO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y
NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 17 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, me refiero a su oficio INE/UTVOPL/3171/2018, mediante el cual remite el oficio número IEEH/PRESIDENCIA/152/2018, de fecha 31 de marzo del presente año, signado por la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que solicita a esta Dirección Ejecutiva el dictamen con los números finales de los afiliados con que cuenta la "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.", a fin de cumplir con el plazo establecido en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto y a fin de que lo haga de conocimiento de la interesada, le comunico que de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registro.

En virtud de lo anterior, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, aprobó los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local" (LOS LINEAMIENTOS), cuyos numerales 13 y 14 establecen lo siguiente:

"13. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y*
- b) Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.*

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

14. El número total de afiliados con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate".

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

I. ASAMBLEAS

Los numerales 10, 11 y 12, de LOS LINEAMIENTOS señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Es el caso que la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., celebró 56 (cincuenta y seis) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 23 de LOS LINEAMIENTOS, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	20/07/2017	55- SANTIAGO DE ANAYA	65	9	0	4	0	52	33
2	22/07/2017	41- MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	126	2	1	0	0	123	81
3	23/07/2017	30- IXMIQUILPAN	229	3	0	3	0	223	180
4	23/07/2017	14- CARDONAL	100	1	0	3	0	96	37
5	04/08/2017	32- JALTOCAN	78	8	0	2	0	68	20
6	05/08/2017	26- HUAZALINGO	51	0	1	1	0	49	22
7	05/08/2017	10- ATLAPEXCO	50	0	0	1	0	49	36
8	06/08/2017	80- YAHUALICA	91	7	0	1	0	83	42
9	08/08/2017	11- ATOTONILCO EL GRANDE	95	6	1	1	0	87	59
10	11/08/2017	69- TLAHUELILPAN	94	4	0	5	0	85	33
11	13/08/2017	7- ALMOLOYA	43	0	0	2	0	41	22
12	19/08/2017	57- SINGUILUCAN	60	2	0	0	0	58	31
13	20/08/2017	38- MINERAL DEL CHICO	20	2	0	0	0	18	17
14	24/08/2017	20- ELOXOCHITLAN	9	0	0	0	0	9	7
15	24/08/2017	33- JUAREZ HIDALGO	15	0	1	1	0	13	7
16	25/08/2017	50- SAN AGUSTIN METZQUITILAN	39	0	3	3	0	33	20
17	26/08/2017	79- XOCHICOATLAN	51	1	0	0	0	50	14

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
18	02/09/2017	66- TEZONTEPEC DE ALDAMA	100	1	0	1	0	98	90
19	14/09/2017	53- SAN FELIPE ORIZATLAN	95	0	0	0	0	95	70
20	19/09/2017	37- METZTITLAN	75	1	0	0	0	74	43
21	23/09/2017	15- CUAUTEPEC DE HINOJOSA	111	1	0	0	0	110	105
22	11/10/2017	81- ZACUALTIPAN DE ANGELES	89	1	0	0	0	88	64
23	14/10/2017	65- TETEPANGO	23	0	0	0	0	23	22
24	27/10/2017	48- PISAFLORES	35	0	0	0	0	35	31
25	29/10/2017	18- CHILCUAUTLA	36	1	0	1	0	34	34
26	31/10/2017	19- EL ARENAL	56	0	0	1	0	55	34
27	05/11/2017	67- TIANGUISTENGO	71	2	0	0	0	69	27
28	09/11/2017	5- AJACUBA	54	4	0	3	0	47	34
29	10/11/2017	16- CHAPANTONGO	27	0	1	0	0	26	25
30	13/11/2017	78- XOCHIATIPAN	34	0	0	0	0	34	32
31	15/11/2017	62- TEPEHUACAN DE GUERRERO	89	0	0	2	0	87	48
32	16/11/2017	72- TLANCHINOL	78	2	0	4	0	72	62
33	17/11/2017	13- CALNALI	122	24	0	0	0	98	31
34	25/11/2017	51- SAN AGUSTIN TLAXIACA	72	3	1	0	0	68	59
35	29/11/2017	35- LOLOTLA	21	0	0	1	0	20	18
36	30/11/2017	42- MOLANGO DE ESCAMILLA	21	0	0	0	0	21	21
37	01/12/2017	25- HUAUTLA	86	20	0	0	0	66	41
38	05/12/2017	45- OMITLAN DE JUAREZ	23	1	0	0	0	22	18
39	08/12/2017	74- TOLCAYUCA	29	0	0	0	0	29	28
40	13/12/2017	22- EPAZOYUCAN	36	0	0	0	0	36	29
41	14/12/2017	39- MINERAL DEL MONTE	66	1	0	0	0	65	29
42	15/12/2017	77- VILLA DE TEZONTEPEC	26	0	0	0	0	26	22
43	18/12/2017	82- ZAPOTLAN DE JUAREZ	58	1	0	1	0	56	36
44	29/12/2017	52- SAN BARTOLO TUTOTEPEC	41	0	0	0	0	41	33
45	05/01/2018	64- TEPETITLAN	27	0	1	1	0	25	20
46	06/01/2018	24- HUASCA DE OCAMPO	48	0	0	0	0	48	35
47	07/01/2018	84- ZIMAPAN	90	0	0	1	0	89	78
48	08/01/2018	27- HUEHUETLA	45	0	0	0	0	45	43
49	12/01/2018	28- HUEJUTLA DE REYES	323	17	0	3	0	303	223
50	15/01/2018	31- JACALA DE LEDEZMA	28	0	0	2	0	26	25
51	15/01/2018	46- PACULA	14	0	0	0	0	14	11

Autorizó	Lk. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas municipales realizadas por la organización "Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No. de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
52	22/01/2018	36- METEPEC	36	3	1	1	0	31	23
53	22/01/2018	4- AGUA BLANCA DE ITURBIDE	61	0	0	0	0	61	18
54	23/01/2018	2- ACAXOCHITLAN	177	1	0	1	0	175	76
55	24/01/2018	9- ATITALAQUIA	55	1	0	0	0	54	51
56	24/01/2018	73- TLAXCOAPAN	102	40	0	2	0	60	53
TOTAL			3796	170	11	52	0	3563	2403

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliados registrados, identifica el número total de ciudadanos que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliados en el resto de la entidad, identifica el número de afiliados registrados en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea (Columna "2").
- No. de afiliados que no pertenecen a la entidad, identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliados no válidos, identifica el número de afiliados registrados, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), y e), del numeral 19 de "LOS LINEAMIENTOS" (Columna "4").
- No. afiliados duplicados con partidos políticos, identifica el número de afiliados que como resultado de lo establecido en el numeral 23 de los "LOS LINEAMIENTOS", prevaleció su afiliación a algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliados válidos, corresponde a los ciudadanos que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicados con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliados registrados" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliados requerido, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Como se observa en el cuadro anterior, de las 56 (cincuenta y seis) asambleas municipales que celebró la Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C., todas alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a),

Autorizó	Lic. Claudia Urbine Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y no hay casos en los que se encuentre que no se reunió dicho requisito, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley, que corresponde a las 2/3 partes del total de municipios (84 municipios), es decir, 56 (cincuenta y seis) asambleas.

II. RESTO DE LA ENTIDAD

El numeral 20 de los "LOS LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

- [...] a) Únicamente por lo que hace a las manifestaciones de afiliación del resto de la entidad, esto es, aquellas que no provengan de una asamblea, identificará las que no contengan alguno de los requisitos establecidos por el propio OPL y que como tal las invaliden;
b) En la lista de afiliados capturada por la Organización en el Sistema, marcará los registros que correspondan con las manifestaciones presentadas físicamente y, en su caso, precisará la inconsistencia detectada (requisito faltante). No se contabilizarán los afiliados (as) registrados en el sistema que no tengan sustento en dichas manifestaciones; y
c) Vía correo electrónico, notificará a la DERFE que la verificación de las manifestaciones ha sido realizada a efecto de que proceda a la compulsa respectiva".

Una vez que el OPL concluyó la verificación de las manifestaciones formales de afiliación, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 21 de "LOS LINEAMIENTOS":

"21. La DERFE realizará la búsqueda de los datos de los afiliados en el resto de la entidad cargados en el Sistema, contra el padrón electoral y el libro negro. Para tales efectos, contará con un plazo de 10 días naturales. Concluida la compulsa informará vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el Sistema y que se encuentra disponible para su consulta. Asimismo, comunicará a la DEPPP que ha concluido la compulsa a efecto de que ésta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce contra los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos".

Así, los conceptos que derivan de lo anterior, se describen a continuación:

"Registrados por la organización", se denomina al conjunto de nombres que fueron capturados por la Organización solicitante en el referido sistema de cómputo, y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "A".

"Registrados en asamblea", en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 13 de "LOS LINEAMIENTOS", en este número se incluyen aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar, pero respecto de los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizados como afiliados

Table with 3 columns: Action (Autorizó, Revisó, Elaboró), Name (Lic. Claudia Urbina Esparza, Lic. Edith Teresita Medina Hernández, C. Nancy Rivera Ortiz), and Signature/Date.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el resto de la entidad (columna 2 del cuadro anterior) y su número se precisa en la columna "B" del cuadro siguiente.

Registrados por el OPL", se denomina al conjunto de manifestaciones formales de afiliación cuyos datos no se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la Organización y que fueron capturados en el mencionado sistema de cómputo por personal del OPL y su número se señala en la Columna "C" del siguiente cuadro.

"Registros sin manifestación formal de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación; su número se señala en la Columna "D" del siguiente cuadro.

"Total de manifestaciones formales de afiliación", se denomina al conjunto de ciudadanos resultado de integrar las "Manifestaciones formales de afiliación no capturadas por la organización de ciudadanos" y retirar los "Registros sin manifestación formal de afiliación", y su número habrá de identificarse en la Columna "E" del siguiente cuadro:

Registros de origen	Registrados en asamblea	Registrados por el OPL	Registros sin manifestación formal de afiliación	Total de manifestaciones formales de afiliación
A	B	C	D	E (A+B+C)-D
0	170	2,341	0	2,511

Ahora bien, con fundamento en los numerales 18 y 19 incisos, a) y b) de "LOS LINEAMIENTOS", se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

"Manifestaciones formales de afiliación no válidas", aquellas que no se presenten en original autógrafa de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido el OPL (Columna "F").

"Manifestaciones formales de afiliación duplicadas", aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna "G").

Una vez que se restaron del "Total de manifestaciones formales de afiliación", aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como Columna "H"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Total de manifestaciones formales de afiliación	Manifestaciones formales de afiliación no válidas	Manifestaciones formales de afiliación duplicadas	Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida
E	F	G	H E-(F+G)
2,511	0	102	2,409

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en lo establecido en los numerales 19, incisos c) y e) de "LOS LINEAMIENTOS", la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procedió a descontar de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida" (Columna "H"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "I").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "J").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "K").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "L").

"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "M").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna "O").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "P").

"Registros que no pertenecen a la entidad", identifica el número de afiliados cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "Q").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con manifestación formal de afiliación validada" (Columna "H") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Registros únicos con manifestación formal de afiliación válida)	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia			
H E-(F+G)	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)
2,409	3	1	4	1	0	0	14	172	9	2,205

Así, los **3,563 (tres mil quinientos sesenta y tres)** afiliados válidos en las asambleas municipales celebradas por la **Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A.C.**, referidos en el primer cuadro del presente oficio, fueron compulsados contra los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón", (Columna "R"), a fin de identificar aquellos ciudadanos que se encontraran en ambos grupos, y descontarlos del segundo, privilegiando las asambleas. El resultado de dicha compulsación se señala en el cuadro siguiente como "Cruce de resto de la entidad vs válidos en asambleas" (Columna "S"), el cual, al ser descontado de los "Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón" (Columna "R"), arroja el número "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T").

Registros de afiliados en el resto de la entidad válidos en padrón	Cruce de resto de la entidad vs válidos en asamblea	Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
R H- (I+J+K +L+M+N +O+P+Q)	S	T (R-S)
2,205	117	2,088

Conforme lo establece el numeral 22 de "LOS LINEAMIENTOS", se procedió a verificar que los afiliados de la organización de mérito no se hubieran afiliado a una organización de ciudadanos distinta que hubiera solicitado su registro como partido político local. En tal virtud, se procedió a descontar de "Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "T") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "U" denominada "Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones", así como los registros que como resultado de la compulsación en padrón fueron identificados como "Duplicados en la misma organización"

(Columna "V"). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el concepto "Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad" (Columna "W"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs otras organizaciones	Duplicados misma organización	Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad
T (R-S)	U	V	W (T-U-V)
2,088	22	1	2,065

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El numeral 23 de "LOS LINEAMIENTOS", establece que la DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos locales vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de registro, así como contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- "[...] a) El OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación del ciudadano de que se trate.*
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.*
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.*
 - c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de un asistente válido a una asamblea de la Organización con el padrón de afiliados del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará al ciudadano para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte del ciudadano, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.*
 - c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a un afiliado de la Organización en el resto de la entidad con el padrón de afiliados de un partido político, el OPL consultará al ciudadano conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior".*

De lo anterior, como resultado de las vistas a los partidos políticos nacionales y locales efectuadas por el OPL, se deriva que no se encontraron afiliados de la organización duplicados con el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. En tal virtud, al no existir registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "X" denominada "Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales", se obtuvo finalmente, el concepto "Resto de la entidad final" (Columna "Y"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Total Preliminar de afiliados válidos en el resto de la entidad	Cruce resto de la entidad vs partidos políticos locales y nacionales	Resto de la entidad final
W (T-U-V)	X	Y (W-X)
2,065	0	2,065

El detalle del estatus de cada uno de los afiliados tanto en asambleas como en resto de la entidad, está disponible para su consulta en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en el módulo "Reportes".

III. TOTAL DE AFILIADOS VÁLIDOS EN PADRÓN ELECTORAL

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/3015/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de "LOS LINEAMIENTOS", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5,275 (cinco mil doscientos setenta y cinco) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la asociación solicitante cuenta en la entidad con 2,065 (dos mil sesenta y cinco) afiliados que, sumados a los 3,563 (tres mil quinientos sesenta y tres) asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de 5,628 (cinco mil seiscientos veintiocho) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS



C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello. Consejero Presidente del consejo general del Instituto nacional Electoral.- Para su conocimiento.

Lic. Edmundo Jacobo Molina. Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.

CONSEJEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.- Mismo fin.

Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.-

Mismo fin.

En atención al folio: DEPPP-2018-3740.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esperza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

VOTO PARTICULAR que formulan
los consejeros Fabián Hernández García y Augusto Hernández Abogado,
respecto de
*DICTAMEN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL
RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE “CIUDADANOS
HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.” COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.*

Los suscritos no acompañan el sentido del acuerdo aprobado por mayoría respecto a la organización “*CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C.*” en razón de que las afiliaciones presentadas por la organización “de manera libre” representan un rubro determinante que debería deducirse de las afiliaciones verificadas para la aprobación de su registro por los argumentos que se exponen a continuación.

El **derecho de asociación en materia político-electoral** es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene **derecho a asociarse individual y libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, tal y como se ha establecido en la jurisprudencia 25/2002 de la Sala Superior del TEPJF.

El despliegue de las facultades de verificación por parte de la autoridad administrativa electoral, reviste especial importancia, toda vez que los partidos políticos locales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Organismo Público Local, ya que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Respecto a la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, la ley General de Partidos Políticos enuncia que corresponde al mismo la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre estos y los partidos políticos con registro.

De igual forma los numerales 10, 11 y 12 de los lineamientos señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, la información relativa a cada asamblea, que, a su consideración, haya alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto en la organización solicitante, como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

Concluida la compulsión realizada por la DERFE, informara vía correo electrónico al OPL que la información ha sido cargada en el sistema y que se encuentra disponible para su

consulta. Asimismo, comunicara a la DEPPP que ha concluido a la compulsa a efecto de que esta, en un plazo de 3 días naturales lleve a cabo el cruce con los afiliados a otras organizaciones o partidos políticos.

Asimismo que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, **se deberá verificar** que ésta cumpla con una serie de requisitos, entre otros, tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; **bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento** del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

De los razonamientos anteriormente vertidos, debemos advertir la imperante necesidad de que, **la sociedad hidalguense debe tener plena confianza, respecto de que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el caso que nos ocupa, verificó cabalmente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos por parte de la organización ciudadana solicitante** independientemente de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, y que esta verifico minuciosamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos por la reglamentación aplicable a las asociaciones y es por ello que se le otorga el registro como partido político local, porque la sociedad hidalguense puede estar segura que el día de hoy nacen un partidos políticos locales nuevos, legítimos y auténticos, empero, **en el caso concreto no se actualiza tal circunstancia,** dado que, a criterio de los suscritos, este Instituto **debió haber corroborado por todos los medios disponibles a su alcance, el cumplimiento de los requisitos legales para poder entonces, otorgar el registro como partido político local a la organización solicitante.**

En ese orden de ideas, el artículo 17. 1 de la Ley en cita, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, **examinará** los documentos de la solicitud de registro a fin de **verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución** señalados en la Ley General de Partidos Políticos, y formulará el proyecto de dictamen de registro; asimismo, que el Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual **se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.**

En relación a lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en el artículo 23, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual señala que, para que una organización de ciudadanos pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, **deberá constituirse y registrarse en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.**

De lo hasta aquí vertido, se constata que se encuentra debidamente definido y precisado los requisitos que las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir y acreditar, como todo lo relativo al número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su

registro como partidos políticos locales, debiendo acreditar la membresía de sus afiliados, y que estos cumplen con los procedimientos que este Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral establecieron para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios rectores de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía hidalguense que los nuevos Partidos Políticos Locales cumplen con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público.

Por lo anterior, se considera que, para que se encuentre debidamente acreditado el hecho de que la organización ciudadana solicitante, cuenta con el número mínimo de afiliados requeridos por la Ley, deberían presentarse pruebas fidedignas e inequívocas, por medio de los cuales pueda existir certeza de que efectivamente se tratan de manifestaciones formales de afiliación, de las cuales se refleje de manera cierta y objetiva la voluntad de adhesión de cada ciudadano.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el principio de certeza con el que debe actuar, tanto la organización ciudadana solicitante, como este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el cumplimiento de su obligación de verificación, por lo que a criterio de los suscritos, las afiliaciones presentadas por ésta, que no se tratan de las certificadas por esta Autoridad a través de las respectivas asambleas municipales y de la estatal constitutiva, mucho menos de las afiliaciones que derivaron de las asambleas que no alcanzaron quórum legal, sino de las denominadas “resto del estado”, se estima necesario que en este tipo de afiliaciones, se verifique plenamente que se trate de auténticas y legales manifestaciones formales de afiliación y que, sin lugar a dudas, las y los ciudadanos verdaderamente manifestaron su voluntad de adherirse a la agrupación que pretende su registro como partido político local, por lo que para dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía hidalguense, se debió verificar no solo que los datos de las y los ciudadanos asentados en las citadas manifestaciones formales de afiliación correspondan con los datos que obran en el padrón electoral¹ como forma de garantizar que los afiliados gozan en plenitud de sus derechos político-electorales, sino que, de igual manera **SE DEBIÓ VERIFICAR QUE SE TRATA DE AUTÉNTICAS Y LEGÍTIMAS AFILIACIONES OTORGADAS** libre y espontáneamente por las y los titulares signantes de las multicitadas afiliaciones denominadas resto del estado.

En el relatado orden, se insiste que en el presente caso, debió de existir una efectiva verificación por parte de esta Autoridad en coadyuvancia con la interesada, a las afiliaciones denominadas resto del estado, con la finalidad de contar con la certeza de que se trata de afiliaciones verdaderas, fidedignas, auténticas, y que en consecuencia no adolecen de ningún tipo de vicio, y pueden surtir plenos efectos jurídicos respecto a que le sean tomadas en cuenta y sumadas a las demás afiliaciones, coadyuvando a alcanzar el 0.26% que la Ley General de Partidos Políticos le exige a la organización ciudadana solicitante, razones fundadas por las cuales a consideración de los suscritos se piensa de mayor importancia la previa verificación del cumplimiento del número mínimo de afiliados en el proceso de constitución como partido

¹ Tesis XI/2002 SS/TEPJF, titulada “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. LA ASOCIACIÓN QUE PRETENDA OBTENER SU REGISTRO, DEBE ACREDITAR QUE SUS MIEMBROS ESTÁN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL”

político local, aunado a la verificación de la autenticidad y legalidad de las multitudes afiliaciones denominadas resto del estado, previo a otorgar el registro solicitado, dado que, se trata de verificar el cumplimiento de los requisitos constitutivos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación esta Autoridad.

Atento a lo anterior, en el caso concreto, resulta dable señalar que *Afiliada(o)*, es toda persona que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, durante la celebración de las asambleas municipales ante la presencia del funcionario electoral designado para tal efecto, empero de lo anterior, y atendiendo la forma en que fueron presentadas a esta Autoridad, las afiliaciones denominadas resto del estado, hasta este momento no existe ningún elemento de convicción que permita establecer la autenticidad y legalidad de las afiliaciones presentadas, en virtud de que las mismas no han sido verificadas bajo ningún método.

La verificación anterior no debería de causar agravio a la supra citada organización, puesto que dicha verificación bien se pudo llevar a cabo en el período que tuvo a bien aprobar este Órgano Administrativo Electoral mediante el acuerdo IEEH/CG/026/2018, y de ser el caso se podría realizar al no constituirse como una carga adicional arbitraria a dicha organización, máxime, que los efectos constitutivos como partidos políticos surtirían efectos hasta el mes de junio de la presente anualidad.

Por otra parte, el acuerdo es OMISO en precisar: los nombres de las personas que NO aparecen en el padrón electoral o que no se encuentran vigentes sus derechos políticos de asociación o que aparecen duplicados en afiliación partidista, o bien, en afiliación a la diversa asociación civil que busca obtener su registro como partido local. Tampoco obra constancia de que la autoridad administrativa haya hecho del expreso conocimiento a la organización solicitante de registro partidista, pues únicamente se refiere a haber dado vista a los demás partidos políticos, respecto de la duplicidad de afiliaciones.

Lo anterior sin que en todo caso, tal circunstancia le haya merecido consideración jurídica alguna a la mayoría que acompaña el Acuerdo, no obstante que el derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación o partido político, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la **afiliación simultánea** a diferentes agrupaciones o partidos, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana de asociación expresada en el artículo 9º constitucional, ya que el derecho de asociación política constituye una subespecie que no debe confundirse, tal y como se ha definido en la Jurisprudencia 61/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No se acompaña el sentido del acuerdo respecto a la organización *DE "CIUDADANOS HIDALGUENSES SEAMOS DIFERENTES, A.C."*, en virtud de que a criterio de los suscritos dicha asociación no alcanza el porcentaje del 0.26% que requiere la ley como uno de los requisitos para constituirse como partido político local, esto a razón de que la supra citada organización registro 3563 afiliados en sus asambleas municipales, 134 afiliados

correspondientes a las realizadas en las asambleas validas pertenecientes otra demarcación, y 937 realizadas en asambleas canceladas por falta de quorum, de las que se desprende un número total de 4634, de las 5275 que se estipulan como requisito. Respecto a las afiliaciones presentadas bajo el concepto de "manera libre", fueron presentadas un total de 994, las cuales no fueron verificadas en ningún momento por este Instituto y las mismas representan un rubro de tal importancia que son determinantes para la aprobación del dictamen de la obtención del registro de la organización como partido político local. De lo que se tiene que, si se toman en cuenta dichas afiliaciones, cambia el sentido de no aprobada (por contar con un total de 4634 afiliaciones) registradas, a aprobada (con un total de 5628 de las 5275 requeridas).

Debe destacarse que, no se pone en duda el actuar de la organización, sino que se trata de verificar y dotar de certeza tanto a las organizaciones que en su momento solicitaron su registro ante este Instituto, como a los partidos políticos con registro ante este Instituto y a la ciudadanía en general.

ES CUANTO.

ATENTAMENTE:

MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA.
CONSEJERO ELECTORAL

M. en D. AUGUSTO HERNÁNDEZ
ABOGADO.
CONSEJERO ELECTORAL